

Sustanciación: 0209

ACCIONANTE: HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS representado

ACCIONADOS: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
"FONPRECON"

Rad.73001-31-87-005-2020-00008-00 NI. 2130

43

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Este despacho en auto del 10 de junio de 2021 ordenó (Auto debidamente notificado):

"En auto 77 del 11 de febrero de 2020, se avoco el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALMA LUCERO ARIAS BONILLA con cedula de ciudadanía No. 65.550.115 de Guamo – Tolima quien actúa como madre representante legal y curadora de su hijo interdicto HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS con cedula de ciudadanía No. 5.824.664 contra el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON", por vulneración a los derechos fundamentales de la salud la vida y la seguridad social, se dispuso, admitirla, VINCULAR A LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y se negó la medida provisional solicitada, folios 209ss.

En sentencia de tutela No. 024 proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2020 (folio 243ss), se resolvió:

"PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la accionante ALMA LUCERO ARIAS BONILLA con cedula de ciudadanía No. 65.550.115 de Guamo – Tolima quien actúa como madre representante legal y curadora de su hijo interdicto HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS con cedula de ciudadanía No. 5.824.664 contra el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON", con el fin de que se le amparen los Derechos fundamentales de igualdad debido proceso mínimo vital y seguridad social, de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia".

El Tribunal Superior de Ibagué - Sala Penal, en providencia del 17 de abril del 2020, Magistrada Ponente Doctora MARÍA CRISTINA YEPES AVIVI, resolvió:

"PRIMERO: confirmar el fallo del 24 de febrero del 2020 proferido por el Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué".

La Corte Constitucional en providencia del 25 de mayo del 2021, Magistrada Ponente Doctora DIANA FAJARDO RIVERA, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de tutela de la referencia desde el auto admisorio de la demanda, proferido el 11 de febrero de 2020, por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, Tolima.

SEGUNDO. ORDENAR al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, Tolima que reinicie el proceso de tutela de la referencia, previa vinculación de Henry Arias Bonilla y de las personas directamente interesadas o que pueden verse afectadas con el trámite de la acción de tutela, de acuerdo con las consideraciones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. DEVOLVER el expediente digitalizado del proceso de tutela de la referencia al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de Ibagué, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal anterior.

CUARTO. Una vez concluya el respectivo trámite indicado en el numeral segundo de esta providencia, ORDENAR al despacho judicial que surta la única o segunda instancia REMITIR el expediente a la Corte Constitucional".

Como la Corte Constitucional en providencia del 25 de mayo del 2021, Magistrada Ponente Doctora DIANA FAJARDO RIVERA, ordeno vinculación de Henry Arias Bonilla y de las personas directamente interesadas o que pueden verse afectadas con el trámite de la acción de tutela, se revisó el expediente y no se encontró dirección física ni electrónica del mencionado, por lo cual consideramos procedente previo a avocar nuevamente y para dar cumplimiento a lo ordenado por dicha corporación, ubicar la dirección del mencionado Henry Arias Bonilla quien también es una persona discapacidad declarada interdicto a un 100% , téngase en cuenta además, que a folio 219 obra copia de un oficio, con fecha del 9 de enero del 2020, dirigido al

Sustanciación: 0209

ACCIONANTE: HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS representado

ACCIONADOS: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
"FONPRECON"

Rad.73001-31-87-005-2020-00008-00 NI. 2130

24

FONDO DEL CONGRESO FONPRECON por JOSE ORLANDO ARIAS BONILLA CON CC. 5.921.773, MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA CON CC. 28.757.025, ALBA MARÍA ARIAS BONILLA CON CC. 65.550.126, CESAR AUGUSTO ARIAS BONILLA CON CC. 93.083.008 Y RITA MARITZA ARIAS BONILLA CON CC. 65.552.739, por lo cual se ordena:

Solicitar a la accionante señora ALMA LUCERO ARIAS BONILLA quien actúa como madre y representante legal y curadora de su hijo interdicto HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS con cedula de ciudadanía No. 5.824.664 suministre la dirección física y en lo posible electrónica del mencionado HENRY ARIAS BONILLA y de sus hermanos arriba relacionados, así como de su representante legal, como la mencionada en el día de hoy allega al correo electrónico del despacho, solicitud de información sobre lo que aquí se ordena, además manifestando que la representante legal del señor HENRY ARIAS BONILLA (interdicto) es la señora MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA hermana del susodicho, también se solicita a la accionante la dirección física y electrónica de la mencionada MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA.

Solicítese a LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUÉ y al FONDO DEL CONGRESO FONPRECON que suministren a este despacho las direcciones de los bienes inmuebles que aparezcan en sus registros de los señores JOSE ORLANDO ARIAS BONILLA CON CC. 5.921.773, MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA CON CC. 28.757.025, ALBA MARÍA ARIAS BONILLA CON CC. 65.550.126, CESAR AUGUSTO ARIAS BONILLA CON CC. 93.083.008 Y RITA MARITZA ARIAS BONILLA CON CC. 65.552.739.

Allegada dicha dirección en forma inmediata, se seguirá dando cumpliendo a lo ordenado por la Corte Constitucional en providencia del 25 de mayo del 2021".

DE LO ALLEGADO AL EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL LUEGO DE LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

1.- A folio 39, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la república –Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social-, indica:

"El fondo de Previsión Social del Congreso de la República, FONPRECON, como administradora de pensiones, desconoce los bienes inmueble de los hermanos de la accionante, e igualmente en el expediente pensional no obra tal información dado que la misma no ha sido determinante para el estudio pensional.

No obstante, lo anterior, se le informa que el señor HENRY ARIAS BONILLA, quien se encuentra de la nómina de pensionados como beneficiario sustitutivo en calidad de hijo invalido del señor JOSE ORLANDO ARIAS SALCEDO, se encuentra representado por la señora MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA, cuya dirección física está ubicada en la CARRERA 3 No. 11-44 Apartamento 801 en la ciudad de Ibagué – Tolima, correo: aariasb1@hotmail.com

2.- Por otra parte a folio 41, la accionante señora Alma Lucero Arias Bonilla, representante Legal de su hijo interdicto HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS, solicita:

Se oficie a FONPRECON, para que indique el monto de la pensión de sobreviviente de JOSÉ ORLANDO ARIAS SALCEDO, C.C. No. 2.312.380 (q.e.p.d.), y al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que de igual manera informe sobre el MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE DE LA SEÑORA ANA RITA BONILLA DE ARIAS, C.C. 28.752.034 (q.e.p.d.) pensiones estas que hoy se encuentran en poder a favor de SU HIJO INTERDICTO HENRY ARIAS BONILLA, C.C. No. 14.396.929 representado por MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA, C.C. No. 28.757.025.

El despacho deja constancia que la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información ordenada en el auto del 10 de junio de 2021, en el sentido, de que suministre a este despacho las direcciones de los bienes inmuebles que aparezcan en sus registros de los señores JOSE ORLANDO ARIAS BONILLA CON CC. 5.921.773, MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA CON CC. 28.757.025, ALBA MARÍA ARIAS BONILLA CON CC. 65.550.126, CESAR AUGUSTO ARIAS BONILLA CON CC. 93.083.008 Y RITA MARITZA ARIAS BONILLA CON CC. 65.552.739, en este auto se ordena nuevamente dicha solicitud por lo cual se oficiara en tal sentido.

Sustanciación: 0209

ACCIONANTE: HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS representado

ACCIONADOS: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON"

Rad.73001-31-87-005-2020-00008-00 NI. 2130

43

EN CONSECUENCIA:

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, y conocido el contenido íntegro de la acción de tutela formulada por la señora ALMA LUCERO ARIAS BONILLA, con cédula de ciudadanía No. 65.550.115 de Guamo – Tolima quien actúa como madre representante legal y curadora de su hijo interdicto HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS, con cédula de ciudadanía No. 5.824.664, contra el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON", por vulneración a los derechos fundamentales a la salud la vida y la seguridad social, se dispone:

1.- Admitir nuevamente, al tenor de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º. Numeral 1º. Inciso segundo, del Decreto 1382 de 2.000.

2.- VINCULAR a los señores HENRY ARIAS BONILLA, con cédula No.14.396.929, (interdicto, MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA CON CC. 28.757.025, quien es la representante y curadora del antes mencionado y de acuerdo a la información allegada la dirección de su residencia es CARRERA 3 No. 11-44 Apartamento 801 en la ciudad de Ibagué – Tolima, correo: aariasb1@hotmail.com.

Y a los señores JOSE ORLANDO ARIAS BONILLA CON CC. 5.921.773, ALBA MARÍA ARIAS BONILLA CON CC. 65.550.126, CESAR AUGUSTO ARIAS BONILLA CON CC. 93.083.008 Y RITA MARITZA ARIAS BONILLA CON CC. 65.552.739.

Y se solicita a la señora MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA, si conoce la dirección de ubicación de los mencionados, se sirva remitirlas de forma inmediata al despacho.

Se VINCULA también a las demás personas que consideren que con este asunto constitucional sus derechos constitucionales puedan ser afectados con lo que se resuelva en providencia que decida esta acción de tutela, para lo cual publíquese esta providencia con su respectivo oficio en la página web pertinente de la Rama Judicial con efectos de notificación.

ORDENESE, al FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA "FONPRECON", para que indique el monto de la pensión de sobreviviente de JOSÉ ORLANDO ARIAS SALCEDO, C.C. No. 2.312.380 (q.e.p.d.).

ORDENESE, al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que de igual manera informe sobre el MONTO TOTAL DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE DE LA SEÑORA ANA RITA BONILLA DE ARIAS, C.C. 28.752.034 (q.e.p.d.) pensiones estas que hoy se encuentran en poder a favor de SU HIJO INTERDICTO HENRY ARIAS BONILLA, C.C. No. 14.396.929 representado por MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA, C.C. No. 28.757.025.

OFICIESE a dicha entidades por intermedio del Centro de Servicios de la ciudad.

Para ello, se dará nuevamente traslado tanto del libelo de tutela como de la presente providencia admisorio a los representantes legales o a quienes hagan sus veces de las entidades demandadas, y de los vinculados MARTHA YOLANDA ARIAS BONILLA CON CC. 28.757.025, representante y curadora de HENRY ARIAS BONILLA con cédula No.14.396.929, (interdicto) quien de acuerdo a la información allegada la dirección de su residencia es CARRERA 3 No. 11-44 Apartamento 801 en la ciudad de Ibagué – Tolima, correo: aariasb1@hotmail.com, y a los señores JOSE ORLANDO ARIAS BONILLA CON CC. 5.921.773, ALBA MARÍA ARIAS BONILLA CON CC. 65.550.126, CESAR AUGUSTO ARIAS BONILLA CON CC. 93.083.008 Y RITA MARITZA ARIAS BONILLA CON CC. 65.552.739., remitiéndoles copias, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas comunes siguientes, contadas a partir de la misma notificación de su parte de esta decisión, se sirvan dar respuesta a todas y cada una de las partes de la misma, si lo considerasen conveniente; advirtiéndoles que la respuesta proporcionada se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y si no fuere dada para efectos de tomar la decisión de fondo tutelar, existe la posibilidad de aplicar la presunción de veracidad, tal como se consagra en los artículos 19, inciso último, y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Sustanciación: 0209

ACCIONANTE: HENRY ALFREDO ARANAGA ARIAS representado

ACCIONADOS: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
"FONPRECON"

Rad.73001-31-87-005-2020-00008-00 NI. 2130

ub

3.- Tener como legalmente allegados para los fines legales propios de la decisión de fondo, los medios probatorios documentales aportados con la demanda tutelar, a folios 1 ss de este copiadore. Además se tendrá en cuenta la información allegada antes de este auto en lo que sea procedente.

4.- Enterar de la iniciación del presente trámite tutelar y de la presente decisión tanto al Ministerio Público como a la accionante, advirtiéndoseles que contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FERNANDO CASTILLA ALDANA